

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 613.

Circular número 242.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 4 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En uso de la Real prerogativa que Me concede el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en resolver que se suspendan las sesiones de las Cortes.

Dado en Aranjuez á 2 de Junio de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y demas efectos. Zaragoza 6 de Junio de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 614.

Circular número 243.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue:

«No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores, la subasta anunciada para contratar la conducción del correo diario desde Za-

ragoza à Alcañiz, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar se saque á nueva licitación este servicio, bajo el tipo de 30.000 rs. anuales.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar en las oficinas de este Gobierno de provincia, el día 16 de este mes á las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el mismo local de dichas oficinas. Zaragoza 4 de Junio de 1859.—Ignacio Mendez de Vigo.

### REGLAMENTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

#### SECCION PRIMERA.

##### De los Institutos.

##### TITULO PRIMERO.

##### DEL GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS.

##### Continuacion.

#### CAPITULO IV.

##### De los Dependientes.

Art. 33. En todos los Institutos habrá por lo menos un conserje, un portero y un mozo. Si el número de alumnos excediese de 100, habrá además un bedel; si excedieren de 300, dos; y así sucesivamente, aumentándose un bedel por cada 200 alumnos.

Art. 34. El conserje en calidad de tal cuidará de la conservacion del edificio; dará cuenta al Director de los reparos que sea necesario hacer; pondrá esmero en que haya limpieza y aseo, señaladamente en las aulas y oficinas; hará requisita diaria para el buen arreglo de los muebles de todas las dependencias, y para evitar incendios y sustracciones; cuidará de que no vivan en el establecimiento mas que las personas autorizadas para ello; correrá con los gastos ordinarios del

material con sujecion á las órdenes del Director, á excepcion de aquellos para que este juzgue oportuno comisionar á otra persona; y estarán bajo sus órdenes los demas dependientes.

Art. 35. El conserje tendrá además el cargo de bedel; y en este concepto deberá velar incesantemente por la conservacion del orden y disciplina escolástica en el edificio y sus inmediaciones; amonestará á los escolares inquietos, y pondrá en conocimiento del Director las faltas que observe en este punto; avisará á los profesores la hora de entrada y salida de las clases, entregará á los mismos las cédulas de convocatoria para juntas ó ejercicios que se le den por la Secretaría, y desempeñará las demas funciones que le encomiende el Director.

El el caso previsto en el art. 33, el Director dictará las órdenes convenientes para que se distribuya el servicio del modo mas conveniente al buen orden del establecimiento.

Art. 36. El portero cuidará de la puerta exterior del edificio; y tanto este como el mozo ejecutarán cuanto para el orden, arreglo y aseo del establecimiento y sus enseres le encargue el conserje.

Art. 37. Los dependientes no podrán salir del edificio mientras esté abierto al público sin orden expresa del Director.

Art. 38. El sueldo del conserje será en los Institutos de primera clase 6000 rs. vn., en los de segunda, 5000; y en los de tercera 4000; tendrá tambien habitacion en el edificio.

El sueldo de los bedeles se señalará en los presupuestos de los institutos donde los haya.

Art. 39. El portero tendrá el haber anual de 4000 rs. en los institutos de primera clase; y 3000 en los de segunda y tercera; tambien tendrá vivienda en el establecimiento.

Los mozos cobrarán 3000 rs. en los Institutos de primera clase; 2500 en los de segunda, y 2000 en los de tercera.

Art. 40. Se prohíbe á los dependientes de los institutos, bajo pena

de separacion, recibir de los alumnos propina ó gratificacion alguna por los servicios que presten en cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 41. El distintivo de los conserjes consistirá en dos galones de plata, de 28 milímetros de ancho en la vuelta de la manga del frac ó levita que usaren. El de los bedeles, en uno de 36 milímetros; y el de los porteros en uno de 28. No podrán los dependientes, mientras estén en el establecimiento, dejar de llevar el distintivo propio de su clase.

#### CAPITULO V.

##### De las juntas de Profesores.

Art. 42. Componen la junta de profesores los Catedráticos propietarios del establecimiento, y los interinos de nombramiento Real.

Art. 43. El Director oirá á la junta de profesores:

1.º En la redaccion de los presupuestos anuales y mensuales del Instituto.

2.º En la formacion del cuadro de asignaturas de que se habla en el art. 101.

3.º En cualesquiera otros asuntos, ya facultativos ya de gobierno y administracion de la escuela, en que crea conveniente oír su parecer.

Art. 44. La convocará tambien:

1.º Para la apertura anual de los estudios.

2.º Cuando los Profesores tengan que asistir en cuerpo á alguna festividad ó acto público.

3.º Cuando dentro del Instituto se celebre algun acto que á juicio del Director merezca la presencia de todos los Profesores.

4.º Dos veces á lo menos en cada curso, para que los Profesores propongan cuanto les indique la experiencia como conducente á la perfeccion de la enseñanza.

Art. 45. Los asuntos se resolverán á pluralidad de votos, y en caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 46. Para que haya acuerdo, ha de tomar parte en la votacion la mayoría absoluta de los individuos de



la junta; no podrá abstenerse de votar ninguno de los vocales presentes, pero sí salvar su voto y razonarlo.

Art. 47. El Secretario redactará las actas que, aprobadas que sean por la Corporación, se copiarán en un libro, autorizando la copia el Presidente con su rúbrica, y el Secretario con media firma.

Al márgen de cada acta se anotarán los nombres de los vocales que asistieron á la sesión.

Art. 48. Al Secretario corresponde extender los informes y comunicaciones, en cumplimiento de los acuerdos de la junta; sin embargo, la Corporación podrá, cuando lo estime conveniente, encargar á otro de sus individuos la relación de cualquiera documento de esta clase.

Núm. 615.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Habiendo dispuesto la Dirección General de Rentas Estancadas la creación de un segundo estanco en la villa de Almonacid de la Sierra, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que lo soliciten presenten sus instancias en esta Administración en el término de ocho días para que la misma pueda hacer las propuestas, en terna al Sr. Gobernador Civil de la provincia según previene la Real orden de 9 de Julio del año próximo pasado. Zaragoza 6 de Junio de 1859.—Tomas Fábregas de Medina.

Núm. 616.

**Artillería.—Comandancia general de Aragón.**

Debiendo proveerse dos plazas de Obrero Armero en la Maestranza de Artillería de Segovia, se anuncia al público para que los que se consideren con la aptitud necesaria en dicho oficio y quieran optar á ellas, presenten en esta Comandancia General la solicitud dirigida al Excmo Sr. Director general de Artillería que se le dará el competente curso hasta el 15 del actual mes, haciendo presente que pasado dicho día, no se admitirá ninguna. Zaragoza 4 de Junio de 1859. El Coronel Comandante General Juan de Gamez.

Núm. 617.

**Subinspección de Sanidad Militar de Aragón.**

Debiendo proveerse en el batallón provincial de Zaragoza una plaza de Médico cirujano auxiliar, con el haber anual de 6,000 rs. los profesores que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes á esta Subinspección, haciendo constar convenientemente su aptitud legal para ejercer la Medicina y Cirujía. Zaragoza 31 de Mayo de 1859.—El Subinspector.—Juan J. Sumas.

Núm. 618.

**D. Tomás Ariza, Escribano Real de S. M. y del Juzgado de primera instancia de La Almunia y su partido.**

Certifico: Que en la demanda de

pobreza que se mencionará se proveyó el auto definitivo que copiado á la letra es como sigue:—Auto definitivo.—En la villa de La Almunia á 6 de Abril de 1859, el Sr. D. Luis Martinez Laviesca, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos y demanda de pobreza en ellos incohada por parte de D.<sup>a</sup> Lucía Sola, viuda de D. Joaquin Castellazuelo, de la vecindad de la villa de Epila, por sí y como curadora de sus hijos, y en su nombre y representación el Procurador de este Juzgado D. Manuel Farjas, los cuales se han seguido con la parte del Promotor fiscal y en los estrados del Juzgado por contumacia y rebeldía de Doña Juliana Castellazuelo, de la vecindad del pueblo de Estadilla, por ante mí el Escribano, *Dijo*: Resultando que la demandante D.<sup>a</sup> Lucía y sus hijos poseen las fincas rústicas espresadas en el documento ó certificado que se presentó por la misma en autos por las que aparece por pago de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería haberse satisfecho en 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1857 la cantidad de 31 rs. vn. y 89 céntimos por el segundo trimestre del mismo año: Resultando que no posee ningunos bienes mas, ni ejercita otro género de industria según resulta de la prueba que ha practicado: Considerando que el producto líquido de dichas fincas no suman la forma bastante y equivalente al jornal de dos braceros y sí mucho menor, y por lo mismo que se encuentra en la prescripción del número 3.<sup>o</sup> del artículo 182 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y no en la del 4.<sup>o</sup> del propio artículo que solo comprende á los que vivan del ejercicio de cualquiera industria ó de los productos de cualquier comercio, debia declarar y declaraba pobre para litigar á la demandante D.<sup>a</sup> Lucía Sola y con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le defienda sin retribucion y á gozar de los demas beneficios que la ley le concede como tal. Y por el presente que se ha de notificar á las partes y en los estrados del Juzgado por la declarada en rebeldía D.<sup>a</sup> Juliana Castellazuelo, y practicarse lo demas que preceptúan los artículos 1183 y 1190 de la referida ley de Enjuiciamiento civil así lo mando y firmo de que doy fé; Luis Martinez Laviesca.—Ante mí, Tomás Ariza.—Así resulta del expediente nombrado á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo prevenido en el art. 1190 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente que signo y firmo en La Almunia á 25 de Mayo de 1859.—En testimonio de verdad, Tomás Ariza.

**Parte no oficial.**

El partido de Cirujano, con el agregado de la rasura del pueblo de Castiliscar, partido judicial de Sos, se halla vacante por dimision del que la obtenia que se halla imposibilitado. Su dotacion se calcula contando con las barbas de fuera de casa, en cincuenta cargas de trigo que las cobra el mismo facultativo de los vecinos en el mes de Setiembre de cada año. Los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, hasta el dia 29 de los corrientes en que se proveerá.

Las condutas de Cirujano y Boticario á partido cerrado de la Villa de Ainzon se hallan vacates: la dotacion del primero consiste en 4,500 rs. vn. al año en metálico pagados por trimestres y el trigo que pagan sus vecinos rasurarse en sus casas, que ascenderá de 6 á 7 cahices de buena calidad y otros seis por la visita y rasura de su añejo Huechaseca, y la segunda en 6,500 pagados en igual forma y 5 cahices de trigo bueno por el relacionado añejo de Huechaseca. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes dentro de los 15 dias desde la insercion en el Boletín, al presidente del Ayuntamiento.

A voluntad de sus dueños se vende un molino harinero de tres muelas con canales, propio del Excmo. Señor Duque de Híjar, Conde de Aranda, con su edificio, corrales y un huerto contiguo, de cabida este de una anega, seis almudes de tierra poco mas ó menos, sito en los términos de la Villa de Epila, confrontantes dicho molino y huerto con campos de Don Francisco Iguales, camino de herederos, y acequia de la Villa. Hasta el último arriendo finado en 30 de Abril último á producido sesenta y cuatro cahices de trigo puro anuales, y se ha estimado en 100,000 rs. vn. para su venta, que se verificará en subasta pública el dia 20 del actual á las diez de la mañana en el palacio de S. E. en la Villa de Epila ante su Administrador general, en Aragón ó persona delegada por el mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se manifestará á los interesados, y se rematará en favor del mas beneficioso postor, advirtiéndose que no será admisible proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que si bien la finca está grabada con un treudo anual de 11 cahices 4 anegas 4 almudes trigo, á favor del Ilmo. Cabildo de Ntra. Sra. del Pilar de Zaragoza; el vendedor la dará libre de esa carga, obligándose á luirla de su cuenta, así como las que en lo sucesivo pudieran resultar.

En la agencia de negocios titulada «La Sencilla» á cargo de D. Crispin Martinez Ribera, habitante en la calle de la Torre nueva n.<sup>o</sup> 27, habitacion n.<sup>o</sup> 4. se admiten poderes para administrar fincas, cobrar deudas, comprar y vender: se hacen toda clase de encargos tanto judiciales como gubernativos y administrativos, y se liquidan cuentas. Así mismo se practican cuantas diligencias son necesarias para las quintas, proporcionando Señores letrados de fama, así para el seguimiento de expedientes como para los informes orales ante la Excelentísima Diputación.

**GUIA SEGURA**

de cartillas, amillaramientos, estados, resúmenes, repartos y apéndices á los cuadernos de liquidaciones; escrita y dedicada á D. Marcelo Martinez Alcu-hilla, por Eusebio Freixa.

Cuesta en Lérida cada ejemplar, pidiéndolo al autor directamente, 15 rs. en libranzas contra el Tesoro, ó 16 sellos de franqueo.

En provincias, comprados en las casas de los corresponsales, costarán 18.

No respondo de sellos que no lleguen á mi poder y encargo que se certifiquen los pliegos que los contengan.

Para hacer los pedidos y remesas no hay que poner en los sobres de las cartas mas que: A Eusebio Freixa—Lérida

**OBRAS DEL MISMO AUTOR.**

*Guia completa de repartimientos. De inmuebles.*

Contiene 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por 100 y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.

Un tomo de 412 páginas en folio, que se mandará franco de porte á los que lo pidan directamente al autor, previo el envío de 50 rs. en letra contra el Tesoro, ó sellos de franqueo.

**GUIA DE QUINTAS Y APENDICE DE LA MISMA.**

Una sola obra en dos tomos dedicados á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

Enlazados entre sí ambos tomos, forman un tratado completísimo de quintas.

Se venden juntos ó separadamente, según la voluntad de cada cual, al precio de 7 rs. la guía y 8 el apéndice.

Quedan muy pocos ejemplares de los 400 de que constó la tirada.

*Adúltera y Parricida, ó sea Teresa Guix (á) la maseta: leyenda histórica contemporánea en verso.*

Esta obrita forma un tomo en 16.<sup>o</sup> mayor de 208 páginas, y se manda directamente por el correo, franco de porte, á los que lo pidan mediante la previa remision de 11 sellos de franqueo de á 4 cuartos.

Encargo que al hacerse me los pedidos se me explique bien la direccion que debo dar á las remesas.

Tanto para esta como para las demas del autor Sr. Freixa, se admiten suscripciones en todas las imprentas donde se publican los Boletines Oficiales de España.

Programa de la lengua Francesa é Inglesa, para uso de los alumnos de las escuelas especiales de Estado Mayor, Comercio, Ingenieros civiles, Ingenieros de Minas, etc. aspirantes á plazas de Subdirectores de Telégrafos; alumnos de los Institutos de segunda enseñanza, etc. etc.; por Don Vicente Alcover y Largo, profesor de lenguas, autor de varias obras filológicas, etc.

Un folleto en 4.<sup>o</sup> español. Véndese á 4 rs. en Madrid en las librerías de Bailly-Bailliére, calle del Principe; Cuesta calle Mayor; y Sanchez Rubio calle de Carretas, frente á la Imprenta Nacional; y en provincias en las principales librerías.

Imprenta de Antonio Gallis.